

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, conforme a las siguientes bases:

Primera. Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segunda. Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo, debiendo los de nuevo ingreso en el mismo solicitar todas las vacantes de su categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo segundo del Reglamento, de 30 de mayo de 1952.

Tercera. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada, una ficha y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacionales y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Pena-

dos y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado, como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

50 pesetas, los interventores de las categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta, y 35 pesetas, los de quinta categoría.

Cuarta. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" El Negociado podrá rechazar de plano, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexta. Los méritos a tener en

cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento, de 30 de mayo de 1952.

Séptima. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de julio de 1954.—
El Director general, José García Hernández.

Relación de vacantes en esta provincia

TERCERA CATEGORIA

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 21.600 pesetas.

CUARTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), 18.900 pesetas.
(*) Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), 21.600 pesetas.
Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), 21.600 pesetas.

QUINTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), 21.600 pesetas.
Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), 18.900 pesetas.
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), 14.400 pesetas.

Ayuntamiento de Lena (Oviedo), 18.900 pesetas.

Ayuntamiento de Noreña (Oviedo), 12.600 pesetas.

Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), 14.400 pesetas.

Ayuntamiento de Salas (Oviedo), 18.900 pesetas.

NOTA.—Se hace constar que las plazas señaladas con un asterisco son las que corresponden a las Corporaciones que no han remitido los datos necesarios para poder ser incluidas en la nueva clasificación, y, por tanto, se advierte que al realizarse ésta pueden ser variadas o amortizadas. Por lo que se refiere a las de tercera categoría, podrán ser solicitadas por los de quinta.

(B. O del E. de 31-VII-54)

Decreto de 9 de julio de 1954 por el que se dispone que para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con las modalidades que se indican.

La disposición transitoria segunda de la Ley de Bases, de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias, a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período preciso para desarrollar las modificaciones introducidas en las Haciendas locales, previéndose en su apartado b) la realización de operaciones de Tesorería sin sujeción a las limitaciones señaladas en los artículos setecientos cincuenta y cinco y setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen Local, especialmente en favor de las Corporaciones provinciales, a causa de encontrarse ac-

tualmente sus Haciendas en régimen de transición. Y haciéndose necesario regular la expresada autorización, por el presente Decreto se **faculta a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de Municipios con población de hasta veinte mil habitantes para concertar operaciones excepcionales de Tesorería y se dictan las normas pertinentes.**

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con las modalidades siguientes:

a) Se considerarán recursos anticipables, en todo caso, los pendientes de liquidación por la Hacienda Pública a favor de la respectiva Corporación, por toda clase de conceptos vencidos o que venzan en el presente ejercicio anual y en los dos inmediatos siguientes;

b) El plazo de reembolso terminará en treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo. Las Corporaciones locales a que se refiere el presente Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen local, y con el quórum previsto en el artículo trescientos tres de la misma, antes del día diez de octubre del año en curso, dándose cuenta de aquél, a efectos de conocimiento, al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo tercero. En los casos previstos en el artículo primero, las Diputaciones Provinciales sin derecho a los excedentes del Fondo de Corporaciones locales que obtengan anticipos otorgados por su Consejo de Administración, quedarán obligadas a ingresar la cantidad anticipada en la cuenta de Tesorería.

La Entidad prestamista tendrá derecho a que se libre a su favor el importe procedente de los recursos anticipados hasta que la deuda por principal, intereses, comisión y gastos convenidos quede saldada.

Artículo cuarto. Será de apli-

cación, en lo que no se oponga a la presente disposición, lo dispuesto en el Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de dieciséis del mismo mes y año sobre anticipos excepcionales para pago de haberes al personal de las Corporaciones locales.

Artículo quinto. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

(B. O. del E. de 1-VIII-54)

—:—

**DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD**

Circular por la que se complementa la de 2 de junio de 1953 sobre el recurso de gracia en sanciones por falta de peso en los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En la Orden circular de 2 de junio de 1953 se crea el recurso de gracia, frente a las sanciones de multa impuestas por la falta de peso de las reses bravas lidiadas en las plazas de toros, siempre que el ganado hubiese respondido en la lidia al trapío necesario y hubiese sido del agrado del público, acreditados ambos extremos por medio del testimonio del Presidente de la corrida multada, con asesoramiento de los técnicos correspondientes.

Hasta la fecha, tenían, pues, que aportar los ganaderos sancionados, en el recurso de gracia, el expresado testimonio, con lo que, en muchos casos, al ser solicitado el documento, podría suceder que no recordaran con exactitud los datos que debían de testificar, tanto el Presidente como los ganaderos.

Con el fin de simplificar los trámites y de que sean siempre más ajustados a la realidad los textos de las certificaciones,

Esta Dirección General acuerda que en lo sucesivo los Veterinarios, una vez pesado cada toro, deberán levantar acta por duplicado, en la que expongan el juicio que aquél les haya merecido en lo referente al trapío, y el Presidente de la corrida también informará por duplicado si los toros agradaron o no al público y si respondieron al trapío necesario dando buena lidia.

Uno de los ejemplares se entre-

gará al Delegado de la Autoridad y el otro quedará a disposición de los ganaderos o sus representantes.

Lo digo a VV. EE. y VV. II., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—
Rafael Hierro.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía.

(B. O. del E. de 4-VIII-54)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro. Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Julio Alonso Rato, vecino de Oviedo, (La Corredoria), representante de "Minero Metalúrgica Asturiana S. L.", se solicita un permiso de investigación de mineral de cobre de dieciséis hectáreas de extensión que se denominará "Eduardito" y sito en el paraje llamado Rioseco de Riosa, parroquia de Riosa, del término municipal de Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado a 300 metros al Oeste verdadero de la esquina N. E. de la casa Gerencia de las Minas del Aramo, en Rioseco de Riosa (Oviedo). De punto de partida a primera estaca se medirán 400 metros al Oeste; de primera a segunda 100 metros al Sur; de segunda a tercera 200 metros al Oeste; de tercera a cuarta 200 metros al Sur; de cuarta a quinta 600 metros al Este; de quinta a punto de partida 300 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.586.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Bernabé Pendás Laría, vecino de Sama de Langreo, se solicita un permiso de investigación de mineral de espato-fluor de cuarenta y nueve hectáreas de extensión que se denominará "Rosa" y sito en el paraje llamado Cota de Sierra

Monero, parroquia de San Martín, del término municipal de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de la cuadrícula de los hijos de Gabriel Álvarez. De punto de partida a primera estaca en dirección Este, se medirán 350 metros; de primera a segunda en dirección Norte, se medirán 350 metros; de segunda a tercera en dirección Oeste, se medirán 700 metros; de tercera a cuarta en dirección Sur, se medirán 700 metros; de cuarta a quinta en dirección Este, se medirán 700 metros; de quinta a primera en dirección Norte, se medirán 350 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.587.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Rafael García Fernández, vecino de Regla de Naviego-Cangas del Narcea, se solicita un permiso de investigación de mineral de Antimonio de setenta y siete hectáreas de extensión que se denominará "Rosalina" y sito en el paraje llamado El Peral, parroquia de Naviego, del término municipal de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del camino que va de Bustiello a Murias, con el reguero llamado Bárcenas y que está más próximo a Murias, y desde este punto de partida a la primera estaca se medirán en dirección Norte, 700 metros; de primera a segunda estaca en dirección Este, se medirán 400 metros; de segunda a tercera en dirección Sur, se medirán 1.100 metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste, se medirán 700 metros; de cuarta a quinta, en dirección Norte, se medirán 1.100 metros; de quinta a primera en dirección Este, se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro de las setenta y siete hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.588.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Rafael García Fernández, vecino de Regla de Naviego-Cangas del Narcea, se solicita un permiso de investigación de mineral de antimonio de ciento diecinueve hectáreas de extensión que se denominará "Nuestra Señora del Rosario" y sito en el paraje llamado Regla, parroquia de Naviego, del término municipal de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado en el prado llamado Las Corradas, propiedad de don Francisco Boto Suárez, y desde este punto de partida a primera estaca en dirección Norte, se medirán 1.000 metros. De primera a segunda estaca en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de segunda a tercera en dirección Sur, se medirán 1.300 metros; de tercera a cuarta en dirección Este, se medirán 1.300 metros; de cuarta a quinta, en dirección Norte, se medirán 300 metros y de quinta a punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las ciento diecinueve hectáreas solicitadas.

Fué admitida este registro con el número 27.592.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José Ramón García-Conde Ceñal, vecino de Oviedo, C/. Magdalena, 34, segundo, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 50 (cincuenta) hectáreas de extensión que se denominará "Ampliación a Ana" y sito en el paraje llamado Liguariza y otros, parroquia de Noriega, del término municipal de Ribadedeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca situada a 200 metros al Norte de la cúspide del depósito de aguas del manantial de Lagarma. De punto de partida a primera estaca se medirán 400 metros dirección Norte; de primera a segunda se medirán 600 metros al Este; de segunda a tercera se medirán 100 metros al Sur; de tercera a cuarta se medirán 400 metros al Este; de cuarta a quinta se medirán 100 metros al Sur; de quinta a sexta se medirán 700 metros al Este; de sexta a séptima se medirán 200 metros al Sur; de séptima a punto

de partida se medirán 1.700 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 27.593.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Eliseo Suárez Cuervo y tres más, vecinos de Avilés, Illas y Oviedo, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de ciento cuarenta hectáreas de extensión que se denominará "La Pilarica" y sito en el paraje llamado Gorfollí, parroquia Taborneda y Arlós, del término municipal de Illas y Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la peña conocida con el nombre de Peña del Osc, punto que es también de partida de las minas: "San Antonio", número 27.177, y "María Victoria", número 27.509, y desde dicho punto se medirán 1.165 metros en dirección Este 32 grados 30 centígrados Norte y se colocará una estaca auxiliar. De estaca auxiliar a primera Norte 32 grados 30 centígrados Oeste, se medirán 400 metros; de primera a segunda Este 32 grados 30 centígrados Norte, se medirán 2.000 metros; de segunda a tercera Sur 32 grados 30 centígrados Este, se medirán 700 metros; de tercera a cuarta Oeste 32 grados 30 centígrados Sur, se medirán 2.000 metros; de cuarta a auxiliar Norte 32 grados 30 centígrados Oeste, se medirán 300 metros; cerrando así un perímetro de ciento cuarenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 27.596.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declaro abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos que se expondrán, por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la

fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 24 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Germán Cabeza Miravalles, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en los autos a que se aludirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

El señor don Germán Cabeza Miravalles, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado; entre partes: de la una, como demandantes, don José y don Eladio Luis González González, mayores de edad, casado y viudo, respectivamente, Registrador de la Propiedad y Abogado y vecinos de Madrid y Cangas de Onís, respectivamente, representados por el Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo y dirigidos por el Letrado don José Álvarez de Toledo, y de la otra, como demandados, don José Puente Caravera, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Cangas de Onís, por sí y como tutor de su hija incapaz, doña María Josefa Puente Riestra, y por fallecimiento de dicho don José, durante el transcurso de los autos, contra sus herederos, que son los mismos demandados a que luego se aludirá; contra doña Esperanza Puente Riestra, asistida de su esposo don José Luis Abego Granda, mayores de edad, propietarios y de esta vecindad, contra doña Angeles Puente Riestra, asistida de su esposo D. José Luis Cepa, mayores de edad, propietarios y vecinos de Arriondas, contra D^a Emilia Puente Riestra, asistida de su esposo D. Luis Miyares, propietarios y vecinos de Oviedo, y contra D. José Puente Riestra, propietario, mayor de edad, vecino de S. Juan de Beleño (Ponga), habiendo comparecido todos ellos, salvo la representación de la incapacitada doña María Josefa Puente Riestra, la cual fué declarada en rebeldía, por medio del Procurador don Ramón Martínez Laria y dirigidos por el Letrado don Eusebio Gon-

zález Abascal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por don José y don Eladio Luis González y González, contra D. José C. Puente Caravera, doña Esperanza Puente Riestra, doña Angeles Puente Riestra, doña Emilia Puente Riestra, don José Puente Riestra y doña María Josefa Puente Riestra, y por fallecimiento del primero de aquéllos durante el juicio, contra sus herederos las mismas personas ya designadas, debo condenar y condeno a los demandados por sí y en la parte correspondiente a su padre fallecido, D. José C. Puente Caravera, solidariamente, al pago a cada uno de los actores de sesenta mil pesetas, proporcionalmente a la participación a que a cada uno de los demandados corresponde en la herencia de su madre y esposa, doña Emilia Riestra Fernández. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Germán Cabeza. — Firmado y rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a la demandada doña María Josefa Puente Riestra y a su representante legal, declarada en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta cuatro. — El Juez, Germán Cabeza Miravalles. — El Secretario.

DE GIJON

Cédulas de citación

Por la presente se cita al denunciado apodado "El Oviedo", ambulante, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, a fin de que el día cuatro de septiembre próximo y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante el Juzgado Municipal número uno de Gijón para asistir a la celebración del juicio de faltas que contra él y otro se sigue por hurto. Advirtiéndole que podrá acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado apodado "El Oviedo", expido la presente en Gijón, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Por la presente se cita a Juana Díaz Moreno de treinta y tres años, casada, hija de José y de Sotera, natural de Alarilla (Guadalajara) y vecina que fué últimamente de Mieres y en la actualidad en ignorado paradero; a María García Blanco, de veintiocho años, soltera, hija de Eusebio y de Natividad, natural de Santiabañez y domiciliada últimamente en Mieres, barrio de Gonzalín, número tres, a fin de que el día cuatro de septiembre próximo y hora de las nueve y treinta horas, comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno de Gijón, para asistir a la celebración del juicio de faltas que contra ellas se sigue por malos tratos. Advirtiéndoles a dichas denunciadas que podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a las denunciadas María García Blanco y Juana Díaz Moreno, expido la presente en Gijón, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE OVIEDO

CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, en proveído de la fecha dictado en expediente de dominio, instado por la entidad de Oviedo, Tomás Moreno y Compañía, S. R. C., sobre rectificación de cabida en el Registro de la Propiedad de la finca que se dirá, se cita a las personas que más abajo se expresan, para que en el término de diez días puedan comparecer, oponiéndose al expediente, si algún derecho tuvieren para ello, parándoles, en otro caso, el perjuicio legal.

Finca, llamada Prado del Forno, sita en el barrio del Fresno, parroquia de San Isidoro, Oviedo, cabida según títulos, veinticinco áreas dieciséis centiáreas; y cabida real tres mil trescientos seis metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros, lindando Norte, Celestino Villamil (calle particular, o en proyecto); Sur, fincas de Olivares y de Francisco Fernández, hoy Suárez Pazos y Avenida de Buenavista, en proyecto; al Este, paredón de la finca de los Reverendos Padres Carmelitas, y Oeste, con fincas de Olivares, hoy del Obispado de Oviedo y Avenida de Buenavista aludida. La descripción completa se halla a disposición de los que

tengan interés en la Secretaría del Juzgado.

Personas que se citan

Las siguientes o sus causahabientes: María Pedregal del Río, Mercedes Araújo Costa, Celestino Villamil, señores de Olivares, Francisco Fernández, señor Suárez Pazos, Reverendos Padres Carmelitas de Oviedo, Obispado de Oviedo, y personas ignoradas o desconocidas que pudieran tener algún derecho sobre el exceso de cabida que se pretende rectificar y registrar como de la finca referida.

Oviedo, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Luis Riera.

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en diligencias sumariales número cuatrocientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho instruidas por el Juzgado de Instrucción número uno de los del partido y declaradas faltas por estafa, y a las cuales me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Manuel Antonio Ríos González, de treinta y ocho años, casado, empleado y vecino de Sama de Langreo, por estafa a Luis López Pereira de treinta años soltero, relojero y vecino que fué de Oviedo y hoy con domicilio ignorado,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Antonio Ríos González, como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor; a que indemnice al perjudicado Luis López Pereira en la cantidad de quinientas pesetas importe de la estafa cometida y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al mencionado denunciante cuyo domicilio se ignora, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado; y para la

del denunciado, librese exhorto al Juzgado Municipal de Langreo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante Luis López Pereira, hoy en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Escalada Loreda.

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal de faltas número ciento cincuenta y dos de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se instruyeron por este Juzgado por lesiones, y a los cuales me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, José Pérez Valdés, de 46 años, casado, cestero y domiciliado en ignorado paradero, por lesiones a María de los Angeles Moreno Abad, de diecinueve años, casada, labores y vecina de Oviedo,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado José Pérez Valdés, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al expresado denunciado, cuyo domicilio se desconoce, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Pérez Valdés, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Escalada Loreda.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por doña Araceli Fernández Álvarez contra don Belarmino Menéndez Rodríguez y otros, sobre tercería de dominio de una casa embargada, acordó se emplazase por segunda vez a las personas desconocidas o inciertas y por ende ausentes en ignorado paradero que sean herederos de José Fernández González y a cualquier otra persona desconocida que se crea con algún derecho a exigir alguna cantidad al procesado Belarmino Menéndez Rodríguez, para que si les conviene y en el término improrrogable de cinco días, mitad del concedido anteriormente, comparezcan y se personen en dicho pleito, previniéndoles que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Don Benigno Carbajal Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Ribera de Arriba, partido y provincia de Oviedo.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para las obras de explanación y cimientos de la Casa Ayuntamiento de Soto de Ribera y otras accesorias, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Consistoriales de Ribera de Arriba, 28 de julio de 1954.—El Alcalde-Presidente de la Corporación.